

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO

DNMC-R-2021-0068

FECHA

23/10/2021

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6642021018957

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del octubre del año dos mil veintiuno (2021), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha Ocho (08) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), por el **agrimensor William Eduardo Pérez Familia**, dominicano, mayor de edad, Codia No. 18861 con domicilio profesional en la calle José Martí No. 60 del sector villa verde, La Romana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6642021018957, de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

VISTO: El expediente técnico No. 6642021018957, contentivo de solicitud de trabajos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de rechazo de fecha cuatro (04) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *“En virtud de que el expediente fue observado en fecha 18/05/2021, siendo reingresado en fecha 26/07/2021, lo cual incumple con lo establecido en el Art. 31 párrafo I del R.G.M.C. ya que la indicación realizada no ameritaba intervención de otras instancias”*.

VISTO: El expediente técnico No. 6642021018957, contentivo de solicitud de trabajos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de rechazo a la Reconsideración, en fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *“Que los argumentos expuestos por el Profesional Actuante no se corresponde a lo que originó el rechazo, en virtud de que hace referencia al artículo 31, párrafo III por la cantidad de reingreso y en realidad lo que originó el mismo fue que no se cumplió con lo establecido en el artículo 31, párrafo I sobre el plazo que se le da al expediente después de ser observado”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha cuatro (04) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; en relación al rechazo sobre los trabajos de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha ocho (08) del mes octubre del año dos mil veintiuno (2021), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, procura la aprobación técnica de Deslinde practicado dentro del inmueble identificado como Parcela 27-A, DC 2/4, de Provincia de La Romana, Municipio Villa Hermosa, a favor de los señores **Yelis Ismael Cabrera Cedeño y Aylin Betzaida Paniagua Cruz**, solicitud y autorización dada al **Agrim. William Eduardo Pérez Familia**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, en virtud de que no se adjuntó el documento que sustenta los derechos de las partes solicitantes, y a pesar de haberse solicitado tal documento, el expediente no fue subsanado e ingreso luego de agotado el plazo de treinta días (30) que otorga el Reglamento General de Mensuras Catastrales para las subsanaciones.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Quiero expresarle nuevamente que por favor sea reconsiderado dicho expediente ya que he corregido las observaciones y está listo subsanar”*.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto, que el profesional habilitado expone en los argumentos de la presente acción en jerarquía, que el expediente sea reconsiderado ya que se ha procedido a corregir las observaciones, no menos cierto es que no fueron aportadas las pruebas que indiquen la subsanación del motivo que dio origen al rechazo.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a rechazar en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia mantiene la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 106 Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **agrimensor William Eduardo Pérez Familia**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6642021018957, de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; y en consecuencia: mantiene la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/as



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

La integridad de este documento puede ser verificada en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/5EZW-GV0X-SCCM-3RBO>

